



Caracas, 14 de septiembre de 2015

**CARTA ROGATORIA**  
**A LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRATICA**  
**COLOMBIANA:**

**CIUDADANOS:**

**PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DR. LUIS FERNANDO VELASCO**

**FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (COLOMBIA)**

**DR. LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT (FISCAL GENERAL)**

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (COLOMBIA)**

**DR. ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO (PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN)**

**DR. CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES REGISTRADURIA NACIONAL**

**CONFERENCIA EPISCOPAL COLOMBIANA Cardenal RUBÉN SALAZAR GÓMEZ Arzobispo de Bogotá**

Estimados, y dignos representantes de estas instituciones políticas y religiosas garantes del estado de derecho, la constitución, y la justicia en ese país hermano, reciban de mi parte un caluroso mensaje lleno de afectos a esta tierra, en este momento me veo obligado, moral y políticamente por las circunstancias difíciles y tragicómicas que en esta hora aciaga que atraviesa mi país, (*cuna del El Libertador Simón Bolívar*) que la misma es producto de una crisis institucional, humanitaria, política, que se ha potenciado por los hechos públicos notorios y comunicacionales derivados de la crisis diplomática con honda repercusión en el continente americano. Es bueno reconocer que como representantes de estas instituciones conozcan el peregrinaje que hecho en mi país al lado del diputado de la **ASAMBLEA NACIONAL, EL DR. WALTER MÁRQUEZ RONDÓN**. Quien después de una profunda investigación como historiador llegó a la conclusión en lo



siguiente jueves 20 de marzo de 2014 fuente: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140320/marquez-es-irrefutable-e-irrebatible-que-nicolas-maduro-nacio-en-bogot> *"Es irrefutable e irrebatible que Nicolás Maduro nació en Bogotá "El diputado e historiador tachirenses, Walter Márquez, presentó el informe final de su investigación con elementos recaudados en Colombia durante ocho meses, y anunció que la semana próxima solicitará la nulidad de su elección como Presidente, ante el TSJ, porque "él no puede regir los destinos del país" así como el trabajo de investigación que ha venido realizando el destacado litigante venezolano el Dr. Nelson Ramírez Torres Nicolás Maduro no nació en Venezuela (parte II) en el portal digital: Noticiero digital de fecha 18 Junio del año 2013 según Fuente <http://www.noticierodigital.com/2013/06/nicolas-maduro-no-nacio-en-venezuela-parte-ii/> Tenemos un nuevo Sistema Nacional de Registro Civil, regido por el Consejo Nacional Electoral (CNE), que articuló, entre los órganos del Poder Público, la identificación de las personas y lo previsto en la Ley Orgánica de Registro Civil, pero el CNE ni siquiera sirve para informar al TSJ dónde (país y ciudad) nació el señor Nicolás Maduro Moros. ¡Los venezolanos no sabemos dónde nació! Ahora bien, cuando nació el señor Maduro Moros, año 1962, en Venezuela estaba vigente la Constitución de 1961, y su artículo 35.2 –igual que el 32.3 de la Constitución de 1999– decía que eran venezolanos por nacimiento los nacidos en territorio extranjero de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establecieran su residencia en el territorio de la República o declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana. Esa voluntad debía hacerse por el interesado en forma auténtica, es decir, mediante documento público, cuando llegara a la mayoría de edad (18 años), o por su representante legal, si no ha cumplido esa edad (Dictamen del Ministerio de Justicia, 24-1-1963). Luego de hecho eso, la declaración auténtica debía presentarse ante el Ministerio de Relaciones Interiores. En el mismo sentido de las Constituciones de 1961 y 1999, el artículo 9 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (1-7-2004) dice: "Son venezolanos y venezolanas por nacimiento: ... 3. Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establezca su residencia en el territorio de la República o declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana". El artículo 10 de la mencionada Ley establece que "La declaración de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana formulada por los hijos o hijas nacidos en el exterior, de padre o madre venezolanos por*



nacimiento o por naturalización, se hará conforme con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y se inscribirá en el Registro Civil de la jurisdicción del último domicilio de sus padres en el territorio de la República”. Por ello, el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil (dictado por el CNE como ente rector el 20-12-2012) establece en su artículo 8 que “En materia de Registro Civil, las Oficinas Consulares tendrán las siguientes competencias: 1. Inscribir las declaraciones de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana de los hijos o hijas de padre o madre venezolanos por nacimiento, nacidos en el exterior conforme con el artículo 32.3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela...”.

En el expediente, ocurre lo siguiente: no obstante que el TSJ solicitó al CNE los antecedentes administrativos de los hechos invocados en la demanda, el organismo electoral tampoco remitió la partida de nacimiento del padre de Maduro Moros, señor Nicolás Maduro García. Vale decir, no puede pensarse, sin prueba, que Maduro Moros es hijo de un venezolano por nacimiento. En segundo lugar, en el supuesto de que el padre sea venezolano por nacimiento, Maduro Moros no estableció su residencia en Venezuela, lo cual se hace inmediatamente después del nacimiento. En tercer lugar, no hicieron la declaración de acoger al niño Maduro Moros a la nacionalidad venezolana. Y, en cuarto lugar, al cumplir Maduro Moros los 18 años no declaró su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.

Hasta para obtener el certificado de nacionalidad venezolana por nacimiento (Art. 19 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía), la persona interesada debe presentar copia certificada de la partida de nacimiento, que **MADURO MOROS** no tiene. Por la exigencia constitucional de la nacionalidad venezolana del Presidente, la demanda de Márquez traspasa el ámbito del recurso de nulidad de una elección por fraude, se convierte en un amparo constitucional que se inserta en el área del orden público por estar violadas presuntamente normas de naturaleza rigurosamente imperativa y obligatoria, cuya inobservancia produciría un grave desajuste jurídico, político y social. Por ello, el TSJ, sin formalismos y para establecer la verdad, está obligado a actuar de oficio y a admitir el recurso para determinar si Maduro Moros está habilitado para ejercer la presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. Ambos estudiosos del tema han contribuido a que el pueblo venezolano este informado sobre la verdadera nacionalidad de



quien hoy ostenta la primera magistratura nacional de Venezuela. He acudido al Tribunal Supremo de Justicia a la Sala Constitucional, Sala Electoral y ante el Consejo Nacional Electoral, con el fin de obtener de estas instituciones de nuestro país respuesta oportuna y veraz sobre este tema de interés nacional para la República Bolivariana de Venezuela, no logrando respuesta de las misma lo que me ha llevado en diversas oportunidades sendas cartas al presidente de la hermana República de Colombia, el **DR. JUAN MANUEL SANTOS**. Que hasta al presente a exhibido en nombre de ese país un silencio sepulcral. No cónsono con la transparencia de las instituciones de ese país, es por esto que apelando a la cooperación internacional y a tratados suscritos válidamente entre ambas repúblicas en materia cooperación judicial y penal. Es que permito invocar el fundamento jurídico de estas instituciones que tienen como norte la corresponsabilidad en el ejercicio del poder con el presidente neogranadino con el caso del **PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** el **DR. LUIS FERNANDO VELASCO**. Quien en sus funciones debe representar, junto al Vicepresidente del Congreso, la rama legislativa del Poder Público ante el gobierno, entidades privadas o públicas extranjeras o nacionales. Así como **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en representación del **DR. LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT** como entes de control está bajo la supervisión directa del Consejo Superior de la Judicatura que investiga disciplinariamente a los funcionarios, de la Contraloría General que ejerce control fiscal, de la Procuraduría General que investiga disciplinariamente a los funcionarios y empleados públicos, y de la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes que investiga disciplinariamente al Fiscal General de la Nación y el **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el **Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado**. Dentro de sus facultades atribuidas a la Procuraduría General de la Nación se amparan en los artículos 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 284 de la Constitución de 1991 y sus funciones están reguladas por el Código Único Disciplinario (Ley 734 del 2002). Las funciones del registrador nacional de Colombia el Dr. Carlos Ariel Sánchez Torres. Como se conocen en este país es la actualización del Archivo Nacional de Identificación, ANI, a partir de la ejecución de un proyecto de inversión que permitió la búsqueda de registros civiles de defunción en hospitales, cementerios, alcaldías, notarías y parroquias de 847 municipios del país. Consolidación de una base de datos con más de 700 millones de huellas dactilares, habilitada para cotejar la identidad de todos los colombianos





y de esta manera evitar fraudes por suplantación en el sector bancario, de salud, comercial y de seguridad, entre otros.

Todos ustedes de otra manera aspiran a una paz tanto en Colombia y en Venezuela. Es por esto que este tema de la nacionalidad del actual mandatario de Venezuela el ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS NO PUEDE SER UN SECRETO DE ESTADO EN MANOS DE UNA DE LAS RAMAS DE LOS PODERES PUBLICO COLOMBIANO** que dirige el Dr. Juan Manuel Santos, ya que existe la fundada presunción de que la partida de nacimiento del actual mandatario reposa en los archivos secretos del palacio de Nariño. Por lo que no se puede amparar en la siguiente normativa legal ya que la Constitución de 1991 establece en su artículo 74 que ***“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”***. Y bajo este mismo entendido la Ley 1712 de 2014 estableció en su artículo 2 que ***“Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”***. La nueva ley de transparencia y acceso a la información en Colombia plantea que se conocerá como información reservada aquella que afecte intereses públicos (artículo 19) y como clasificada aquella que afecte intereses particulares (artículo 18). Esta información no es **RESERVADA NI CLASIFICADA** de lo contrario se estaría en un delito contra la administración de la justicia colombiana **“encubrimiento”** ya



que el día 13 de septiembre del 2015 en el **Semanario la Razón** página 02 sección **Carrusel** quien lo dirige el periodista Luis Felipe Colina en la



página Web larazon.net se habla como un hecho público comunicacional las pruebas de Santos sobre la doble **NACIONALIDAD COLOMBO-VENEZOLANA DE MADURO.**

Por todo lo anteriormente expuesto dignos representantes de estas instituciones es que me permito solicitarle a través de esta carta rogatoria lo siguiente:

- A) De ser cierta confirmarse la presunción de que la partida de nacimiento de Nicolás Maduro Moros se encuentra en resguardo y bajo el dominio y posesión del **PRESIDENTE DE COLOMBIA, EL DR. JUAN MANUEL SANTOS**, tal como lo afirma *el semanario La Razón* este proceda sin más dilación a la entrega del materia de este importante documento probatorio a institucionalidad democrática: Tribunal Supremo de Justicia TSJ; Consejo nacional electoral, fiscalía general de la república entre otros. Para preservar la cadena de custodia de este documento probatorio de interés nacional para la **REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,**

En caso de mantenerse la **DUDA RAZONABLE** por parte del ejecutivo nacional que encabeza el presidente **JUAN MANUEL SANTOS** y el registrador nacional **CARLOS ARIEL SANCHEZ** torres ambos funcionarios rompan el silencio sobre este tema y le permitan a la fiscalía general de la república y al Órgano de Investigación Pernal CTI, Procuraduría General De La Nación, Y Al Propio Presidente Del Senado inicial un debate en el seno de la cámara de representantes de senadores así como un pesquisaje forense reconstructivo de los libros de nacimientos por parte de la registraduría nacional y se le instruya a esta no obstaculizar la investigación ya que la misma no comporta un interés para la Republica de Colombia ni mucho menos para un secreto de estado, pero si para los intereses del Pueblo Venezolano. Ya que es **LA LLAVE LA DE PAZ** que necesitamos los Venezolanos para garantizar una transición política y constitucional en paz en el marco de los artículos 32 y 41 de nuestra Carta magna, esperando de ustedes que esta reflexiones a tiempo puedan encausar la vida democrática de estos países hermanos.



**PABLO MARCIAL MEDINA CARRASCO**

**C.I N.° V-3.535.200**

[medinamcarrascopablo@gmail.com](mailto:medinamcarrascopablo@gmail.com)